

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se dan normas, en cumplimiento del Decreto de 16 de octubre de 1941, para la confección de un apéndice al Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, con los que adquirieron su derecho al amparo del régimen especial de Cataluña.

Publicado el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, procede, por lo que a este Cuerpo se refiere, el desarrollo y cumplimiento del Decreto de 16 de octubre de 1941, determinando las personas que, con arreglo a sus preceptos, tienen derecho a figurar en el Escalafón, señalando los requisitos que han de llenar para que tal derecho les sea reconocido, y elaborando, en definitiva, el apéndice a que se refiere el artículo 4.º de la citada disposición.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los que, con arreglo al apartado a), artículo 1.º del Decreto de 16 de octubre de 1941, se consideren con derecho a figurar en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, deberán solicitarlo de la Dirección general de Administración Local, con sujeción a las normas que por ésta se establezcan. Tal solicitud de ingreso será obligatoria para todos aquellos que se encuentren en el caso regulado en el artículo 2.º de la citada Disposición y quieran conservar la propiedad de la plaza que desempeñen.

2.º Las peticiones de inclusión serán examinadas y resueltas por la Dirección general de Administración Local. Con aquellos cuya inclusión acuerde, formará un relación provisional, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, y en la que la prioridad en el orden

de colocación vendrá determinada exclusivamente por el mayor tiempo de servicios prestados hasta 16 de octubre de 1941.

En esta relación se harán constar, para cada individuo, los siguientes datos: Número de orden, apellidos y nombre; fecha de nacimiento, edad; títulos que posee; servicios prestados hasta 16 de octubre de 1941; destino y situación.

3.º Contra los fallos de exclusión que se dicten por la Dirección general de Administración Local, cabe el recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación al interesado. Asimismo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional de inclusión en el *Boletín Oficial del Estado*, los que en ella figuren pueden interponer recurso contra el número de orden o cualquier otro dato que se les haya asignado y estimen erróneo.

4.º Resueltos los recursos, se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* la relación definitiva, y ésta se incorporará al Escalafón general del Cuerpo, publicado por Orden de la Dirección general de Administración Local de 2 del corriente mes (suplemento al *Boletín Oficial del Estado* del 16), a continuación del último número del mismo.

Madrid, 18 de octubre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Administración provincial

Gobierno Civil

Restricciones en el consumo de energía eléctrica

Quedan suprimidas las restricciones en el consumo de energía eléctrica en toda la provincia.

Oviedo, 25 de octubre de 1943.—

El Gobernador Civil interino,
Emilio Lorenzo

Con esta fecha me hago nuevamente cargo del Gobierno Civil de esta provincia que interinamente des-

empeñaba don Emilio Lorenzo Iglesias, Secretario general de este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de octubre de 1943.—
El Gobernador Civil,

César GUILLEN LAFUERZA

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Oviedo

Anuncio oficial

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de tarjeta de aprovisionamiento que a partir del día 26 del actual, presentarán aquellas en las oficinas de esta Junta (Fruela, 4, 1.º) o en Gijón (Oficinas de Campsa), para retirar los cupos correspondientes al próximo mes de noviembre, debiendo acompañar los siguientes documentos:

Clase «A» (Turismos).—Tarjeta de aprovisionamiento.

Clase «A» (Grán Turismo).—Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el mes actual y justificante de haber abonado el último concierto de Transportes.

Clase «E» (Médicos).—Tarjeta de aprovisionamiento.

Clase «E» (Taxis).—Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes que acredite haber circulado el presente mes y justificante de haber abonado el concierto de Transportes.

Clase «G» (Camiones clasificados en primera categoría).—Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes que acredite haber circulado durante el mes actual y justificante de haber abonado el concierto de Transportes.

Clase «G» (Resto Camiones con o sin Gasógeno).—Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes que acredite haber circulado el presente mes y justificante de haber abonado el concierto de Transportes.

Clase «G» (Camiones de Gas-Oil).—Tarjeta de aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes acreditando haber circulado durante el mes actual y justificante del pago del concierto de Transportes.

Los camiones que no estén clasificados en primera categoría podrán so-

licitar cupos extraordinarios como hasta la fecha.

Clase «H» (Omnibus).—Tarjeta de aprovisionamiento y justificante de haber abonado el concierto de Transportes.

Clase «I» (Usos Industriales).—Tarjeta de aprovisionamiento.

Clase «K» (Pesca).—Tarjeta de aprovisionamiento.

Clase «K» (Usos Industriales).—No se les facilitará carburante alguno en el presente mes.

Subsiste la circulación prohibida de los coches turismo desde las veintidós horas de cada sábado hasta las cero horas del martes siguiente, excepto aquellos que tengan instalado aparato gasógeno.

Se recuerda a todos los que tengan instalado aparato gasógeno en sus vehículos que, todo aquél que se encuentre apagado será denunciado por la Policía de Tráfico.

Oviedo, 25 de octubre de 1943.

El Gobernador Civil-Presidente,
César Guillén Lafuerza

Hospital Militar de Oviedo

Debiendo adquirir este Hospital Militar, víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de noviembre próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo, hasta las once horas del próximo día 29, y por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios de este Establecimiento.

Oviedo, 23 de octubre de 1943.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

Se hace público, para conocimiento de las interesadas, que con esta fecha han sido hechos los siguientes nombramientos para las Escuelas que se indican.

Para la Escuela de Páramo, en el concejo de Teverga, se nombra Maestra interina a doña Crisanta Galán Fernández, número 207 de la lista.

Para la sustitución de la Escuela de Grases, en Villaviciosa, se nombra a doña María del Carmen Bodes Rubio, número 2 de la lista, con el 50 por 100 del sueldo de la sustituida.

Si transcurridos diez días laborales desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentan las

interesadas a posesionarse de sus respectivos destinos, serán anulados los citados nombramientos e inhabilitadas aquéllas para el desempeño de nuevas interinidades durante un año, según preceptúa el artículo 51 de la O. M. de 20 de agosto de 1938.

Oviedo, 15 de octubre de 1943.—El Jefe de la Sección, A. Cabal.

Se convoca para el día 28 del actual y hora de las once de la mañana, a todos los Maestros comprendidos en la lista de aspirantes al desempeño de interinidades y aun se hallen pendientes de colocación, para que en los días y hora indicados se presenten en esta Sección Administrativa a fin de elegir destino de entre las vacantes existentes en la provincia, advirtiéndoles que, de no haberlo, serán dados de baja en la aludida lista, que es la formada en 26 de abril próximo pasado.

Oviedo, 15 de octubre de 1943.—El Jefe de la Sección, A. Cabal.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de agosto próximo pasado ("B. O. del Estado" núm. 226), que el precio de la leche en polvo sobre fábrica productora, a granel, incluido embalaje sea:

Leche con 24-25 por 100 materia grasa, 17 pesetas kilo.

Idem con 12 por 100 idem idem, 16,50.

Idem con 1 por 100 idem idem, 16,00.

Se hace público para general conocimiento que los precios de venta tanto en almacén como a detall, serán fijados por los respectivos comerciantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 6 de mayo pasado ("B. O." núm. 128), teniendo en cuenta que el artículo en cuestión está sujeto al impuesto de Usos y Consumos (5 por 100), y que los márgenes comerciales para almacenista y detallista, respectivamente, según la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre del pasado año ("B. O." 269), son el 7 y 13 por 100.

Oviedo, 22 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Anuncio oficial

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 19 de los corrientes, tuvo conocimiento del siguiente proyecto de Contrato de Préstamo entre el Ayuntamiento de Gijón y el Banco de Crédito Local de España por importe de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

1.ª El Banco de Crédito Local de España concede al Excmo. Ayunta-

miento de Gijón, de la provincia de Oviedo, un préstamo de treinta y cinco millones de pesetas, que será destinado a:

Conversión de la Deuda financiera por pesetas 16.847.000,00.

Abastecimiento de aguas y mejoras del barrio de Cimadevilla, por importe de pesetas 8.100.000,00.

Pago de solares y obras de urbanización como consecuencia de los destrozos causados por la guerra, etcétera, pesetas 10.000.000,00.

Gastos de la operación: ...

El primer concepto con arreglo a los cuadros de amortización vigentes; y los siguientes, según las consignaciones de los presupuestos extraordinarios aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 17 de julio de 1942 y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 4 de septiembre de 1942.

2.ª En el día en que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento de Gijón la cantidad importe del préstamo. En la misma cuenta se cargarán, si hubiese lugar a ello, y previa autorización, en todo caso, del Ministerio de Hacienda, los gastos de emisión previstos en la cláusula tercera y, a medida que se produzcan, los de contratación señalados en la 18.

El saldo de dicha cuenta corriente devengará un interés a favor de la Corporación prestataria del medio por ciento anual, tipo que no será inferior al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Organismo superior competente para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

No obstante lo anterior, la Corporación municipal convendrá con el Banco el día en que se formalice la escritura de contrato, o antes, la cantidad que habrá de ser traspasada a una cuenta a plazo superior a seis meses, cuyo saldo devengará a favor del Ayuntamiento de Gijón un interés anual del dos por ciento.

También quedará fijada en la escritura de contratación la prorrata de gastos de emisión.

La Corporación podrá disponer del mencionado saldo de la cuenta corriente a la vista, mediante certificaciones de obra que expida el Director técnico de las mismas, tramitadas y aprobadas reglamentariamente y los justificantes de las expropiaciones, adquisiciones y gastos realizados.

El Ayuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar para cerciorarse de la buena inversión del préstamo.

3.ª De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4 por 100 anual, a su favor, más la comisión del 0,25 por 100 también anual, o sea en total el 4,25 por 100 anual.

En cuanto al importe le los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local, que se devenguen, en su caso, por una sola vez, de conformidad con lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la mencionada Orden, y mientras haya saldo suficiente en la cuenta de reserva especial a que se refiere el repetido párrafo tercero de la Orden,

la Corporación prestataria no tendrá que satisfacer cantidad alguna. En el caso de que no hubiere saldo en la cuenta especial o éste fuera insuficiente, el importe de los gastos de emisión por los conceptos y en la cuantía que, previa petición del Banco, sean autorizados por el Ministerio de Hacienda, se cargará al Ayuntamiento deudor en la cuenta corriente de préstamo.

4.ª El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de cuarenta y cinco años, a contar desde el 31 de diciembre de 1946, mediante el pago de cuarenta y cinco anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto, a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera con capitalización anual.

Como consecuencia de lo anterior, el Banco formalizará el oportuno cuadro de amortización, que figurará anejo a este contrato, conviniéndose que serán satisfechas tales anualidades en el domicilio del Banco, sin deducción alguna, por cuartas partes trimestrales al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de anualidad de que se trata.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato, hasta la fecha en que comience la amortización del préstamo, se satisfarán a su vencimiento, contra liquidación que efectuará el Banco.

5.ª Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés y comisión suplementarios correspondientes.

Transcurrida la fecha de un vencimiento trimestral, sin que sea abonado su importe, el Banco tendrá derecho a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos citados en la cláusula octava y, si hubiere lugar, de los previstos en las novena y décima, salvo en casos excepcionales—cuya apreciación como tales se reserva el Banco— en los cuales podrá fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula trece.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el periodo de desarrollo de la operación, facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a la cuenta corriente establecida en la cláusula segunda, hasta que la Corporación se halle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

6.ª El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

La parte de la anualidad que venza en el presente ejercicio, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, art. tercero del vigente presupuesto de gastos, habilitándose la consignación necesaria si no la hubiere.

7.ª El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar, por lo me-

nos, con tres meses de antelación al Banco.

En caso de amortización anticipada, el Ayuntamiento deberá satisfacer al Banco una comisión suplementaria, salvo que el obligado preaviso de tres meses se efectúe, por lo menos, con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el uno por ciento sobre la cantidad que se anticipe, si faltaren más de cuatro años; y si faltaren cuatro o menos, se computará un 0,25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida de este préstamo, son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

8.ª El Banco de Crédito Local de España, es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Gijón, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y, en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava especialmente los derechos de Aguas y Alcantarillado y sobre el reconocimiento de frutas, además de la garantía general de la Corporación.

Asimismo se entenderán comprendidos en la afección principal los recursos concedidos por el Estatuto Municipal en sus artículos 525 y siguientes, una vez obtenida la obligada autorización superior.

Con referencia a estos ingresos la representación del Ayuntamiento declara que se hallan libres de toda carga o gravamen constituyéndose una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a estos recursos y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevee en la cláusula duodécima.

9.ª En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas, y en su caso, sustituidas, por aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

10. El Ayuntamiento de Gijón, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraban en el de 1943, por lo que respecta a los recursos citados en la cláusula octava, que afecta en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlos por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales o por otras causas.

11. El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto los citados en la cláusula octava, como los previstos en la novena y décima, para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto en el artículo 543 del Estatuto municipal hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas de las con-

signadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de mayo de 1932.

El Ayuntamiento de Gijón cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el Convenio Adicional de Tesorería, del presente contrato.

12. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en la cláusula octava.

Si, no obstante lo previsto anteriormente, no se cubriese todo lo que el Ayuntamiento adeude al Banco, los premios de cobranza y gastos ocasionados en el expediente, podrá procederse, indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra cualquiera de los demás ingresos con que se nutra el presupuesto municipal de la Corporación prestataria.

En uno y otro caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.

13. Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

14. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a las cantidades prestadas o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo de cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

15. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de los Fondos municipales, con el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago o como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato, y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se

refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

16. La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y ordenanzas del nuevo servicio, y asimismo quedará obligada a comunicarle todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente, a los recursos dados en garantía que figuran en el presupuesto de ingresos, así como la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula cuarta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o por haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

17. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos las cantidades liquidadas que se fijan en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Dicho cuadro se unirá al mismo en la fecha de su formalización. Serán también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

18. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

19. En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR. DD. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y en las demás disposiciones vigentes; y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco, en la forma cuantía y proporción prevista en aquel artículo y en el décimo del Real Decreto Ley de 23 de mayo de 1925.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 ("B. O. del Estado" de 12 del mismo mes).

20. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R. D. de 22 de julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y el artículo 58 de los mismos, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos, la fianza correspondiente, el párrafo que sigue: "También son admisibles para constituir la fianza provisoria y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos."

21. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

ADICIONAL. — No obstante lo previsto en la estipulación cuarta, en el período de desarrollo de la operación podrá el Ayuntamiento acordar plazo inferior de amortización, siempre que la carga anual que habrá de soportar la Corporación, no exceda del 20 por 100 de su recaudación normal ni del presupuesto vigente en la fecha del acuerdo.

La notificación al Banco habrá de hacerse después de que el acuerdo sea firme, antes del noveno mes del año en que se adopte, y para ser tenido en cuenta desde el ejercicio siguiente.

El acuerdo sobre el particular deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación con asistencia de cuatro quintos de sus componentes, por lo menos, y voto favorable de los dos tercios, previo informe razonado del señor Interventor municipal en el que se acredite que la anualidad resultante en relación con el plazo de amortización acordado por la Corporación, no exceda del veinte por ciento de la recaudación normal ni del presupuesto vigente, y no represente carga excesiva para la Hacienda municipal.

Convenio adicional de Tesorería y normas generales de este servicio y crédito anejo al mismo de pesetas 250.000,00

Estipulaciones:

1.ª Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España al Ayuntamiento de Gijón y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mutuas obligaciones contraídas en el contrato precedente, la citada Corporación municipal concierda un servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en los artículos 58, 65, 66 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal.

2.ª El Ayuntamiento de Gijón, hará ingreso en las Cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectados en garantía de la operación concertada con el Banco de Crédito Local de España, o sea de los siguientes:

a) Derechos de Aguas y Alcantarillado.

b) Idem sobre el reconocimiento de frutas.

c) Los recursos concedidos por el Estatuto municipal en sus artículos 525 y siguientes, una vez obtenida la obligada autorización superior.

Se ingresarán asimismo las cantidades procedentes de los demás recursos que pudieran afectarse, según se previene en la cláusula novena del contrato principal.

3.ª De los fondos ingresados, podrá disponer el Ayuntamiento en forma reglamentaria, o sea mediante talones suscritos por el Depositario y el Interventor, con el visto bueno del señor Alcalde. En la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco de Crédito Local de España, adeudará en la cuenta de Tesorería

el importe del mismo con arreglo a lo previsto en la cláusula quinta del contrato principal.

4.ª Para la debida comprobación el señor Interventor municipal certificará con referencia al día último de cada mes y con especificación de conceptos las cantidades intervenidas que hayan ingresado en la Depositaria municipal procedentes de los recursos que comprende este servicio en las respectivas mensualidades.

5.ª Las disposiciones de fondos, según lo previsto en la cláusula tercera, serán atendidas por el Banco aun cuando no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería, admitiendo un descubierto máximo, que no podrá exceder de doscientas cincuenta mil pesetas.

Estas disposiciones requerirán un preaviso de cinco días.

6.ª Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la cuenta de Tesorería, con el interés del 4 por 100 anual sobre los saldos deudores, más la comisión del 0,10 por 100 trimestral sobre el importe del crédito desde la fecha de apertura del mismo.

7.ª En el caso de que existiera descubierto en la cuenta al finalizar cada trimestre, el Ayuntamiento vendrá obligado a liquidar dicho descubierto en el plazo más próximo dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que ingrese procedente de los recursos señalados en la estipulación segunda, hasta que quede nivelada la cuenta sin presentar descubierto alguno.

Si dos días antes de finalizar el referido trimestre para nivelación de la cuenta no se hubiera saldado el precedente descubierto en su totalidad con los recursos que deben ingresarse diariamente, procedentes de los conceptos indicados, el Ayuntamiento destinará cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos, para que quede totalmente saldado dentro de dicho trimestre.

Si no lo hiciera así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio, en los términos en que está facultado, la cantidad en descubierto y, además, considerará modificado este contrato en el sentido de no admitir descubierto alguno, dejándose, por tanto, sin efecto la cláusula quinta.

El Banco podrá verificar el adeudo en la cuenta de Tesorería del importe de los vencimientos por dozas partes, cuando se produjera el caso previsto en el párrafo tercero.

8.ª La condición establecida admitiendo el descubierto en la cuenta de Tesorería podrá ser anulada en su totalidad o reducida en su cuantía por cualquiera de las partes, previa notificación con preaviso de tres meses. También puede ser ampliado por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara dentro del tope legal del 15 por 100 del presupuesto ordinario.

En el caso previsto de suspensión de crédito, también cesará el Ayuntamiento en la facultad de disponer de los fondos ingresados, pero al cubrirse el importe del vencimiento anual, podrá el Ayuntamiento dejar de efectuar el ingreso de fondos, hasta el primer día del año siguiente.

9.ª Para desarrollo de este servicio, el Banco señalará un establecimiento de crédito en Gijón, que le representará en la recogida y entrega de fondos, y al cual le serán asignadas aquellas funciones que esta Institución acuerde conferirle, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones.

10. Este contrato de Tesorería tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde el Ayuntamiento en reembolsar al Banco de cuanto le adeude por virtud del mismo y como consecuencia del de crédito precedente.

11. Para la debida comprobación y orden del servicio, los fondos que se recauden por el Ayuntamiento, se entregarán al Banco mediante la factura triplicada en la cual se reseñarán por conceptos, las cantidades objeto de ingreso.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda efectuar los ingresos diariamente, será obligado realizar estos ingresos el primer día hábil de cada decena, respecto de los ingresos efectuados en la inmediata anterior, y cuando no los hubiere, se entregará factura negativa.

12. El saldo acreedor de la cuenta de Tesorería, devengará el interés de 0.50 por 100 anual que no podrá ser inferior al máximo establecido para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

13. El presente Convenio Adicional, forma parte integrante del anterior de crédito, a todos los efectos; por lo tanto son de aplicación las condiciones previstas en las cláusulas 15 y 16.

Madrid, 2 de septiembre de 1943. — Sesión del día 7 de septiembre de 1943. — La Comisión municipal Permanente, acordó que pase a la Comisión de Hacienda. — P. A. de la C. M. P., el Secretario, F. Díez Blanco. — (Hay un sello en tinta de la Comisión municipal Permanente.)

Informe. — Esta Intervención ha estudiado con el mayor detenimiento el proyecto de contrato presentado por el Banco de Crédito Local de España con fecha 2 de septiembre del año en curso.

Se congratula el que suscribe de que las gestiones llevadas a cabo por el Banco hayan podido resolver las dificultades que se presentaban en el proyecto de Contrato anterior y que se concretaban en el informe emitido con fecha 12 de julio último. — El hecho de haber cambiado el contrato de crédito en contrato de préstamo, ha tenido la virtud de resolver las dificultades que se oponían a la aprobación del anterior que se expresaban taxativamente en el informe que queda hecha mención.

Fijado de una manera concreta y determinada el interés y la comisión del préstamo, se le quita al contrato la característica aleatoria e indeterminada que tenía el anterior. Si a esto unimos que la prorrata de Cédulas y seguro de colocación tiene un tope máximo del 2 por 100 controlado y controlado por el Ministerio de Hacienda, vemos que se han cumplido las condiciones necesarias que esta Intervención consideraba precisas para informar favorablemente tal proyecto.

También se le quita al Contrato

Adicional de Servicio de Tesorería, todo lo que tenía de tutela y rozara el prestigio del Ayuntamiento, y por tanto, queda reducido a una cuenta corriente bancaria que no hay inconveniente en aceptar por parte de este Ayuntamiento.

En estas condiciones, esta Intervención

UNIFICACION DE DEUDA

Empréstito cinco millones	3.711.000	
Empréstito Pescadería y Saneamiento	13.015.000	
Crédito del Sr. Sánchez Canteli	25.500	
Crédito de doña Eloisa Pandiella	28.000	
Crédito de don Jacinto Solares	41.000	
Préstamo de la Caja de Jubilaciones	100.000	16.920.500
<hr/>		
Traída de aguas y mejora barrio Cimadevilla	8.050.000	
Pago de solares, obras de urbanización y mejoras urbanas.	10.165.000	
Gastos de la operación	364.500	
<hr/>		
TOTAL PRESTAMO		35.500.000

Este es mi leal informe que, salvo parecer mejor fundado, suscribo en las Consistoriales de Gijón a 4 de octubre de 1943. — Firmado, J. Blanco. — Hay un sello en tinta que dice: "Ayuntamiento de Gijón. Intervención". — Sesión del 14 de octubre de 1943. — La Comisión municipal Permanente aprobó lo informado, pasándolo a sanción del Ayuntamiento Pleno. — P. A. de la C. M. P., el Secretario, F. Díez Blanco.

"Comisión municipal de Hacienda y Arbitrios, Gijón. — Sesión 4 de octubre de 1943. — Informe: Visto el nuevo proyecto de Contrato remitido por el Banco de Crédito Local de España con fecha 2 de septiembre del año en curso y estudiado detenidamente por esta Comisión de Hacienda a la vista del proyecto de contrato anterior y del informe emitido por el señor Interventor con referencia a tal proyecto.

Considerando que al cambiar el contrato de crédito en contrato de préstamo, se fijan de una manera clara y terminante el tipo de interés y comisión al fijarse ambos según la cláusula tercera en el 4,25 por 100 anual con lo cual se cumple la condicional primera del informe del señor Interventor en su primera parte porque hace desaparecer del proyecto lo que tenía de aleatorio e indeterminado en cuanto al tipo de interés.

Considerando que en cuanto a la prorrata de gastos de emisión y seguro, se fija en el momento de la emisión de las Cédulas de contrapartida del préstamo y ha de ser aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda, calculándose como probable según carta dirigida por el señor Director del Banco a la Alcaldía un tope máximo del 2 por 100, por una sola vez, que puede quedar reducido y aun anulado si existiera saldo suficiente en la cuenta especial a que se refiere el párrafo tercero de la Orden de 2 de marzo de 1943, queda también cumplido el segundo párrafo de la condición primera del informe emitido por el señor Interventor.

Considerando que en el Convenio Adicional de Tesorería se han omitido aquellas estipulaciones que pudieran rozar el prestigio del Ayuntamiento ya que los ingresos en la expresada cuenta han de hacerse en fechas periódicas de 15 a 30 días, pero no diariamente, y por tanto el Ayuntamiento no sufre perjuicio al-

guno ya que tal cuenta ha de atender al servicio de amortización e intereses del préstamo, pudiendo hacer uso de los sobrantes en cualquier momento, con lo cual se cumple la condicional segunda del tan repetido informe del señor Interventor.

Esta Comisión de Hacienda, informa favorablemente el proyecto de Contrato de Préstamo remitido por el Banco de Crédito Local de España con fecha 2 de septiembre de 1943, dejando a la Intervención la fijación de la cifra a que se refiere la cláusula primera, donde han de hacerse algunas variaciones como consecuencia del acoplamiento de los presupuestos extraordinarios y unificación de la Deuda. — La Comisión. — Firmado: R. de S. Juan. — Matías Díaz Jove. — José López de Haro. — David Alvarez. — Sesión del 14 de octubre de 1943. — La Comisión municipal Permanente aprobó lo informado, pasándolo a sanción del Ayuntamiento Pleno. — P. A. de C. M. P.: El Secretario, F. Díez Blanco.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los señores Gestores presentes que exceden de las cuatro quintas partes de los que de derecho componen la Corporación municipal, acordó aprobar por su parte el referido contrato con el Banco de Crédito Local de España, de conformidad con los informes presentados por el señor Interventor de Fondos y la Comisión municipal de Hacienda, debiéndose publicar el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y seguir la tramitación correspondiente, facultando al señor Alcalde con toda amplitud para que firme la oportuna escritura y cuantos documentos sean precisos, así como para resolver las incidencias que puedan presentarse para llevar a cabo la ejecución de lo acordado.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento, advirtiendo que a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por espacio de quince días hábiles, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal el oportuno expediente, para que pueda ser examinado o recurrido, y a todos los demás efectos legales.

Gijón, 22 de octubre de 1943.—El Alcalde, Mario de la Torre.

Administración de Justicia.

JUZGADOS

DE LLANERA

Cédula de citación

En la demanda de conciliación interpuesta por don José Rodríguez Piedre, casado, mayor de edad, vecino de San Cucufate de Llanera, contra los herederos, desconocidos de los esposos don Francisco Ania Alonso y doña Teresa Alonso Menendez, vecinos de San Cucufate sobre dejación de un terreno de 25,16 áreas, sito en dicho San Cucufate, el Sr. Juez don Fernanda Ablanado Gilledo, en providencia de la fecha dispuso señalar para celebrarla ante este Juzgado el día trece de noviembre próximo, hora once, con citación de las partes que deberán comparecer asistidas de su hombre bueno de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación a los conciliados se inserta ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanera, octubre veintiuno de mil novecientos cuarenta y tres.— F. Ablanado.— El Secretario, Ramón Rayón.

REQUISITORIAS

Bajo apéribimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GONZALEZ OVALLES, Aurelio, natural de Fuente Navia, perteneciente al reemplazo de 1939; cuyos demás datos se desconocen.

ALONSO IGLESIAS, Sabino, hijo de José y de Carmen, natural de Soto del Barco, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1939, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, señas particulares ninguna.

GARCIA CONDON, Francisco, natural de San Félix de Orbigo (León), perteneciente al reemplazo de 1939, cuyos demás datos se desconocen.

FERNANDEZ RUIZ, Francisco, natural de Trubia (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1939, cuyos demás datos se desconocen.

MENENDEZ SAEZ, Emilio, natural de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1940, cuyos demás datos se desconocen.

HERNANDEZ FERNANDEZ, Ernesto, natural de Salices (León), perteneciente al reemplazo de 1940, cuyos demás datos se desconocen.